



TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOD PRVNÍHO STUPNĚ EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA GCOMHPHOBAI EORPACH
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIŲ PIRMOSIOS INSTANCIJOS TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉG EK ELSŐFOKÚ BÍRÓSÁGA
IL-QORT TAL-PRIMĪSTANZA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
SĄD PIERWSZEJ INSTANCIJ WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE PRVE STOPNJE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 103/04

22 de diciembre de 2004

Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-201/04 R

Microsoft Corp. / Comisión de las Comunidades Europeas

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DESESTIMA LA DEMANDA DE MEDIDAS PROVISIONALES INTERPUESTA POR MICROSOFT

Los elementos de prueba aportados por Microsoft no son suficientes para demostrar que la ejecución de las medidas correctoras impuestas por la Comisión puede causarle un perjuicio grave e irreparable

El 24 de marzo de 2004, la Comisión Europea adoptó una Decisión en la que declaraba que Microsoft había infringido el artículo 82 del Tratado CE al cometer un abuso de posición dominante como consecuencia de dos comportamientos distintos. Asimismo, le impuso una multa que ascendía a más de 497 millones de euros.

El primer comportamiento sancionado consiste en la negativa de Microsoft a proporcionar a sus competidores «información sobre la interoperabilidad» y a autorizar su uso para el desarrollo y la distribución de productos que compiten con los suyos en el mercado de sistemas operativos para servidores de grupos de trabajo en el período comprendido entre el mes de octubre de 1998 y la fecha de adopción de la Decisión. Como medida correctora, la Comisión ha obligado a Microsoft a divulgar a cualquier empresa que desee desarrollar y distribuir sistemas operativos para servidores de grupos de trabajo las «características» de sus protocolos de comunicación cliente/servidor y servidor/servidor. Las características describen algunas propiedades de un programa y no deben confundirse, por tanto, con el «código fuente» del programa, que designa el código informático ejecutado efectivamente por el ordenador.

El segundo comportamiento sancionado por la Comisión es la venta del lector multimedia Windows Media Player junto al sistema operativo Windows. La Comisión considera que esta práctica afecta a la competencia en el mercado de los lectores multimedia. Como medida correctora, la Comisión ha obligado a Microsoft a poner a la venta una versión de Windows sin Windows Media Player. No obstante, Microsoft conserva la posibilidad de comercializar Windows con Windows Media Player.

El 7 de junio de 2004, Microsoft interpuso ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas un recurso de anulación contra la Decisión de la Comisión. El 25 de

junio siguiente, Microsoft solicitó que se suspendiera la ejecución de las medidas correctoras impuestas por la Comisión. Tras la presentación de esta demanda, la Comisión comunicó al Presidente del Tribunal de Primera Instancia que no tenía la intención de proceder a la ejecución forzosa de las medidas correctoras antes de que se resolviera sobre la solicitud de suspensión.

La Comisión confirmó que Microsoft había pagado la multa.

Tras la comparecencia ante el Presidente que se desarrolló los días 30 de septiembre y 1 de octubre, durante la cual se oyeron las observaciones de las partes principales, así como de las partes cuya intervención se ha admitido en el procedimiento sobre medidas provisionales, Computer & Communications Industry Association (CCIA) y Novell han desistido de intervenir en apoyo de la Comisión.

Mediante auto con fecha de hoy, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia, Bo Vesterdorf, ha desestimado la demanda de medidas provisionales de Microsoft.

Una vez examinadas las circunstancias del caso, **el Presidente considera que Microsoft no ha demostrado que, como consecuencia de la ejecución de la Decisión impugnada, puede sufrir un perjuicio grave e irreparable.**

Por lo que se refiere a la negativa a proporcionar la información sobre la **interoperabilidad**, el Presidente señala que el asunto principal suscita varias cuestiones de principio relativas a las condiciones en las que la Comisión pudo concluir fundadamente que una negativa a divulgar información constituye un abuso de posición dominante contrario al artículo 82 CE. Tras subrayar que corresponde únicamente al juez del fondo resolver dichas cuestiones, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia llega a la conclusión de que el recurso de anulación interpuesto por Microsoft, a primera vista, no carece de fundamento y que, por consiguiente, **se cumple el requisito relativo al *fumus boni iuris*** (que consiste en apreciar, a primera vista, si el recurso principal está fundado).

No obstante, el Presidente considera que **no se cumple el requisito relativo a la urgencia**, puesto que **Microsoft no ha aportado la prueba de que la divulgación de la información** que hasta el momento se había mantenido en secreto **pueda causar un daño grave e irreparable**. Al término de un examen fáctico de las consecuencias concretas de la divulgación tal como las ha alegado Microsoft, el Presidente constata, en particular, que la divulgación de una información hasta entonces secreta no implica necesariamente que se cause un perjuicio grave y que, a la luz de las circunstancias del caso, no se ha demostrado la existencia de dicho perjuicio. Microsoft tampoco ha demostrado, en primer lugar, que el uso por sus competidores de la información divulgada conduzca a su «dilución», en segundo lugar, que el mantenimiento de los productos de la competencia en los canales de distribución tras la eventual anulación de la Decisión impugnada constituya un perjuicio grave e irreparable, en tercer lugar, que los competidores de Microsoft vayan a «clonar» sus productos, en cuarto lugar, que Microsoft deba proceder a un cambio fundamental en su política comercial ni, en quinto lugar, que la Decisión vaya a causar una evolución irreversible del mercado.

En cuanto a **la venta conjunta de Windows y de Windows Media Player**, el Presidente considera, de entrada, que algunas alegaciones de Microsoft suscitan cuestiones complejas, como el efecto contrario a la competencia de la venta conjunta que resulta de «efectos de red indirectos», que corresponde al Tribunal de Primera Instancia resolver en el asunto principal.

Tras concluir que se cumple el requisito del *fumus boni iuris*, el Presidente examina a continuación la urgencia de ordenar la suspensión solicitada. Una vez realizado un análisis fáctico de los supuestos daños, considera que **Microsoft no ha demostrado**, de manera concreta, **que puede sufrir un perjuicio grave e irreparable** como consecuencia de un ataque a su política comercial o a su reputación.

Por tanto, decide desestimar la demanda sobre medidas provisionales de Microsoft en su totalidad.

Recordatorio: El Tribunal de Primera Instancia dictará una sentencia definitiva sobre el fondo de este asunto en una fecha posterior. Un auto de medidas provisionales no prejuzga el resultado de la acción principal. Contra los autos del Presidente del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.

*Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al
Tribunal de Primera Instancia.*

Lenguas disponibles: DE, EN, ES, FR, IT, GR et PL

*El texto íntegro del auto se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia en
francés e inglés.*

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668